

DECRETO NO. 286.....

VICENTE LOPEZ, 28 ENE. 2005

VISTO: la necesidad de reglamentar el uso del Paseo de la Costa, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta un compromiso ineludible de las autoridades públicas, proveer a la correcta utilización de los espacios destinados al solaz y esparcimiento de la población;

Que sin lugar a dudas, el parque costero es un sector privilegiado por su cercanía y visuales al río, por sus amplios espacios verdes y por una adecuada infraestructura de servicios,

Que es un derecho inalienable de toda persona, el gozar de un ambiente sano, con la contrapartida que constituye el deber de preservarlo y defenderlo, en provecho de las actuales y futuras generaciones.

Que deben, en consecuencia, adoptarse todas aquellas medidas de protección de los espacios que componen el Paseo de la Costa;

Que sin perjuicio de las normas que se dicten en la materia por el Departamento Deliberativo, corresponde a este Departamento Ejecutivo, en uso de sus facultades sancionar un reglamento para el Paseo de la Costa, sujeto a la oportuna convalidación por parte de aquél.

Que la masiva concurrencia al sector, que se verifica con motivo de la temporada estival requiere una rápida respuesta destinada al mejor uso del mismo y autoriza el dictado de una norma que permita hacer frente a la emergencia.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: ESTABLECESE que las normas del presente decreto constituyen el Reglamento de Uso y Preservación del Paseo de la Costa de Vicente López y complementan las dictadas oportunamente o que se dicten en el futuro, para la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación, de todos los espacios públicos de Vicente López.

ARTICULO 2º: Toda acción de la administración o de los particulares en el sector, deberá estar orientada a la correcta utilización del espacio verde público, a la preservación del patrimonio natural del lugar y al mejoramiento de las condiciones de salubridad en general.

ARTICULO 3º: Para asegurar las condiciones de calidad ambiental del Paseo, se establecen las prohibiciones de:

1. Ingresar residuos y desechos peligrosos.



2. Realizar acciones de cualquier tipo que provoquen contaminación sonora de niveles tales, que afecten la tranquilidad del lugar.
3. Realizar acciones de contaminación mediante cualquier otro elemento.
4. Ingresar a los espacios verdes del Paseo, vehículos o maquinarias de cualquier tipo.
5. Ingresar a las calles de circulación del Paseo con camiones, colectivos o maquinarias, salvo aquellos expresamente autorizados.
6. Circular a velocidades no admitidas o realizar maniobras que pudieren conllevar riesgos a los transeúntes.
7. Encender fuego en todo el sector.
8. Practicar juegos o deportes en lugares no expresamente señalizados para tal fin.
9. Practicar deportes de riesgo que pudieren causar daño a quienes lo practican o a terceros (Vg. Parapentes, globos aerostáticos, etc.).
10. Realizar instalaciones de campamento.
11. Instalar kioscos en el parque para la venta, exhibición o promoción de cualquier tipo de producto o servicio.
12. Utilizar los juegos infantiles por personas adultas o en forma impropia.
13. Arrojar líquidos, basura o desperdicios fuera de los basureros destinados a tal fin.
14. Dañar de cualquier forma los árboles o especies vegetales existentes en el lugar.
15. Dañar la infraestructura del parque.
16. Pasear un animal, sin correa y bozal en el caso que sea potencialmente mordedor.
17. Que el tenedor de un animal bajo su custodia, admita que éste defeqe en el parque o en sus calles, calzadas o instalaciones, sin proceder a la posterior limpieza de los excrementos.
18. Realizar actividades de cualquier naturaleza, mas allá de las propias de la utilización de un parque, que no cuenten con la debida autorización de la Dirección del Paseo de la Costa.
19. Incurrir en cualquier conducta reñida con la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 3°: Las conductas prohibidas en el artículo anterior o las previstas en las normas que el presente reglamento viene a complementar, serán sancionadas de conformidad con lo normado en la Ordenanza 9900 y sus modificatorias u otras que resulten aplicables.

ARTICULO 4°: Por la Secretaría de Gobierno, remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de su homologación, pudiendo en el proyecto respectivo consignarse tipos contravencionales y su correspondiente sanción, a los fines de complementar las normas antes indicadas.


ARTICULO 5°: Por la Dirección de Prensa y Difusión, procédase a dar amplia difusión a la presente y por la Dirección de Tránsito, dispóngase la señalización correspondiente.

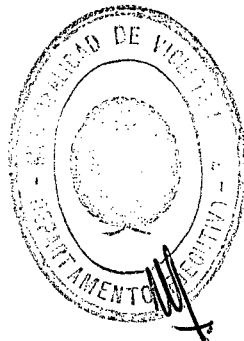
ARTICULO 6°: Mediante nota de estilo comuníquese a las autoridades policiales competentes.


ARTICULO 7°: Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno (Subsecretaría de Inspección Gral., la Dir. Gral. Administrativa y de Legislación y las Direcciones de Tránsito y del Paseo de la Costa), de Obras y Servicios Públicos y el Tribunal Municipal de Faltas.

ARTICULO 8°: DESE al Registro Municipal de Decretos, hágase saber, cúmplase y oportunamente, ARCHIVESE.

mdn/0


DR. JOSÉ LUIZ GONGORA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ




ELIZABETH GONZALEZ de BULTEA
INTENDENTE INTERINO
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ